



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **104**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (S) : Luis Alcides Álvarez Meza.
Demandado (S) : Jaime Andres Goez Cardona
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00014-00**

La Unión Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Jaime Andrés Goez Cardona, identificada con la cedula de ciudadanía No. 94.275.575 a favor de, Luis Alcides Álvarez Meza, identificado con cedula de ciudadanía No 6.357392 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de setenta millones de pesos m/cte (**\$70.000.000**), por concepto de capital correspondiente a capital representado en la letra de cambio, presentado para su cobro judicial.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1), cobrados desde el 1º de agosto de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias a la abogada Marlen Andrea Reyes Granada identificada con la C.C. No 31.096.741 Tarjeta profesional No 394.111 del Consejo Superior de la judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17376821b6184db42db3dcf5fe8e3a6802610175f6cce70ac3b0678a6bd73761**

Documento generado en 20/01/2023 03:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia : Auto No. 00107
Proceso : Ejecutivo
Demandante (S) : Luis Alcides Álvarez Meza.
Demandado (S) : Jaime Andrés Goez Cardona
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00014-00

La Unión Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan, hayan tenido o llegare a tener, al demandado, Jaime Andrés Goez Cardona identificado con la cedula de ciudadanía No 94.275.575 en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, Banco Davivienda y Banco de la mujer, del municipio de la Union Valle del Cauca, Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de ciento veinte millones de pesos mcte **(\$120.000.000)**

Segundo: Decretar el embargo y secuestro del vehículo tipo automóvil, Marca Chevrolet Modelo: 2013 Color: negro, de placa VZI419, Motor GHKI-616316, Chasis N9GDFVR345BD000999, matriculada en el Municipio de Zarzal Valle, que se denuncia como de propiedad del demandado, Jaime Andrés Goez Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.275.575, Librar oficio respectivo a la Secretaria de Movilidad de Zarzal Valle para lo de su competencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be90a9b181aceac1d6eef42dbb1e9a46e3f85159fbdf24e2afeff07300486ac**

Documento generado en 20/01/2023 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>